

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 12 DE AGOSTO DE 2003

Nº 24,864

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 57

(De 7 de agosto de 2003)

“QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION CONTRA LAS DROGAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”

..... PAG. 3

LEY Nº 58

(De 7 de agosto de 2003)

“QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 14 DE 1982, SOBRE CUSTODIA, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO HISTORICO DE LA NACION, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”

PAG. 6

LEY Nº 59

(De 7 de agosto de 2003)

“QUE AUTORIZA LA CREACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES Y DICTA OTRA DISPOSICION.”

PAG. 9

LEY Nº 60

(De 7 de agosto de 2003)

“QUE ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION, SOBRE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS.”

PAG. 12

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 29

(De 7 de agosto de 2003)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y EL ESTADO REPRESENTADO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, HASTA POR LA SUMA DE B/.4,700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100).”

PAG. 14

RESOLUCION DE GABINETE Nº 76

(De 16 de julio de 2003)

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº CAL-1-06-01, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., EMPRESA ASEGURADORA SUBROGADA DEL CONSORCIO T.Y. LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGUER GROUP, INC., EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2002, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA COMO PARTE DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL CANAL DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA.”

PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 31/03

(De 22 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 11/2002 DE 21 DE ENERO DE 2002, TODA VEZ QUE LA EMPRESA DOPORTO Y PEREZ, S.A., NO HA CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.” PAG. 19

RESOLUCION N° 37/2003

(De 30 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR LA EMPRESA AVENTURAS 2000, S.A.” PAG. 20

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO N° 82

(De 29 de julio de 2003)

“POR EL CUAL SE DECLARA MORATORIA EN EL MUNICIPIO DE PANAMA PARA EL PAGO DE BOLETAS DE ESTACIONOMETROS DE VEHICULOS INSCRITOS EN OTROS MUNICIPIOS.” PAG. 21

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS PAG. 25

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 57
(De 7 de agosto de 2003)

**Que crea el Programa Nacional de Educación contra las Drogas
en los centros educativos oficiales y particulares
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Educación contra las Drogas, adscrito al Ministerio de Educación, y se declara de interés público la educación nacional contra las drogas.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, como ente rector de la educación nacional, elaborará, en coordinación con la Comisión Nacional de Prevención contra las Drogas, en adelante CONAPRED, el Programa Nacional de Educación contra las Drogas para todos los niveles de la educación básica general, media académica y profesional y técnica, oficiales y particulares.

Artículo 3. El Ministerio de Educación será la entidad responsable de diseñar, planear y coordinar las acciones educativas formales y no formales, así como las actividades previstas en esta Ley para el Programa Nacional de Educación contra las Drogas. Este programa se fundamentará en la adecuación permanente de los objetivos a las edades y al medio en que se desarrolle la persona.

Las instituciones no gubernamentales también podrán desarrollar programas con los mismos objetivos, previa aprobación de CONAPRED.

Artículo 4. El Programa Nacional de Educación contra las Drogas insertará permanentemente, como contenido curricular de la educación integral, la formación de una cultura antidrogas, mediante la incorporación de objetivos, contenidos y propósitos, en lecciones y actividades programáticas necesarias, y garantizará que se dicte la materia durante, por lo menos, una hora a la semana.

Artículo 5. El Programa Nacional de Educación contra las Drogas tendrá como uno de sus objetivos fundamentales formar técnicos en cultura antidrogas; para ello, el programa se orientará hacia los docentes, la familia y la comunidad. La Dirección Nacional de Educación Preventiva Integral dictará seminarios de actualización relacionados con el tema de prevención contra las drogas a los docentes.

Artículo 6. El Programa Nacional de Educación contra las Drogas tendrá los siguientes objetivos:

1. Establecer en el alumnado la capacidad de rechazar las drogas, mediante la adopción de una estrategia transversal directa e integral para enfrentar el consumo de drogas en la población escolar, para lo cual se garantizará que se dicte la materia, por lo menos, una vez a la semana y que se califique, a fin de garantizar el aprendizaje.
2. Realizar la enseñanza de la materia centrados en la persona y no en la sustancia, para lograr una prevención basada en la educación, a través de actividades enmarcadas en el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación y los decretos que regulen esta actividad.
3. Articular programas que enriquezcan la formación y actualización de los educadores en el tema de la educación contra las drogas, acordes con los fines de la educación básica general, media académica y profesional y técnica, oficial y particular.
4. Educar contra las drogas a los miembros del grupo familiar, para lo cual los capacitará con el fin de que apoyen a los docentes y educandos en las labores de prevención y reducción del consumo de drogas, de conformidad con los fines de la educación básica general, media académica y profesional y técnica, oficial y particular.

Artículo 7. Para lograr los objetivos del Programa Nacional de Educación contra las Drogas, el Ministerio de Educación, como entidad responsable del Programa, contará con la cooperación técnica, profesional y logística de CONAPRED y de cualquier otro organismo gubernamental o no gubernamental, especializado en prevención de la drogadicción.

Artículo 8. La implementación de los proyectos especificados en la estrategia nacional vigente, relativos al Programa Nacional de Educación contra las Drogas será prioritario para CONAPRED; por ello, proporcionará los recursos necesarios que garanticen y fortalezcan el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 9. Cada año, el Ministerio de Educación deberá establecer un presupuesto especial para el Programa Nacional de Educación contra las Drogas, el cual debe incorporar las principales actividades por realizar y el costo respectivo, así como los resultados esperados del Programa durante el año.

Artículo 10. Las actividades que se desarrollen con los alumnos serán dirigidas por sus profesores e integradas en las actividades escolares y extracurriculares de los centros educativos; no obstante, podrán ser ilustradas mediante disertaciones realizadas por conocedores de la materia, previa aprobación de la dirigencia del plantel.

Artículo 11. El presupuesto del Programa Nacional de Educación contra las Drogas será establecido por el Ministerio de Educación. El Programa podrá recibir donaciones de otros gobiernos, así como recursos financieros y técnicos provenientes de las agencias locales e internacionales de cooperación gubernamental y no gubernamental.

Para la administración óptima de sus recursos, el Programa creará un fondo especial que deberá ser reglamentado y administrado por el Ministerio de Educación en coordinación con CONAPRED.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, contará con un periodo no mayor de un año, a partir de la promulgación de la presente Ley, para garantizar la consecución de sus objetivos.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

ALBERTO MAGNO CASTILLERO

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE AGOSTO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

LEY N° 58
(De 7 de agosto de 2003)

**Que modifica artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación
y administración del Patrimonio Histórico de la Nación,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8 de la Ley 14 de 1982 queda así:

Artículo 8. Para efectuar investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicos terrestres o subacuáticos, se requiere permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Las excavaciones arqueológicas comprenderán las culturas prehispánicas, cualquiera que fuera su antigüedad, la época colonial y cualesquiera otras etapas cronológicas cuyo conocimiento y rescate exija la aplicación de técnicas arqueológicas. Las excavaciones de orden paleontológico y los rescates subacuáticos se registrarán igualmente por los preceptos aquí señalados en cuanto a la exigencia de la aplicación de técnicas arqueológicas.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 14 de 1982 queda así:

Artículo 9. Las solicitudes para la obtención del permiso señalado en el artículo anterior deben presentarse personalmente o por representante debidamente autorizado y reconocido por las autoridades nacionales competentes, ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. Dicho permiso, en el caso de las investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicos a que se refiere el artículo anterior, podrá otorgarse a las universidades, institutos y museos existentes en el territorio nacional, instituciones científicas y empresas particulares, nacionales o extranjeras, cuya competencia científica y técnica se halle debidamente establecida.

Artículo 3. El artículo 12 de la Ley 14 de 1982 queda así:

Artículo 12. Los permisos se otorgarán a través de contratos firmados por el Director del Instituto Nacional de Cultura y los concesionarios.

Los trabajos arqueológicos que se efectúen en virtud de este permiso serán

supervisados por funcionarios especializados de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

El Instituto Nacional de Cultura deberá contar con el concepto favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para el otorgamiento del referido permiso.

Los honorarios de los inspectores de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico serán cubiertos por el contratista.

El contrato deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 14 de 1982 queda así:

Artículo 28. Ningún particular, agencia o persona está autorizado para realizar investigación o excavación de sitios arqueológicos; no obstante, podrá realizar investigaciones con autorización expresa de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

Los infractores sufrirán el decomiso del material de que se trate y serán sancionados con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, con arreglo a las normas de procedimiento general. La multa se impondrá de acuerdo con el valor del objeto y los daños causados en los sitios arqueológicos.

Artículo 5. El artículo 40 de la Ley 14 de 1982 queda así:

Artículo 40. La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá aprobar previamente todo proyecto de restauración u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos, y velará por que tales obras no comprendan su alteración ni desfiguren su identidad.

Asimismo, procurará conservar el ambiente propio del sitio donde se encuentre emplazado el monumento histórico y prohibirá la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables o antenas en las fachadas y cubiertas, tanto de los monumentos históricos-artísticos como de las zonas arqueológicas.

Artículo 6. El artículo 42 de la Ley 14 de 1982 queda así:

Artículo 42. Los propietarios, poseedores o tenedores de sitios donde existen monumentos nacionales o que se encuentren dentro de un conjunto monumental histórico, no podrán someterlos a trabajos de reparación sin permiso previo de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

La destrucción o demolición de estos monumentos será sancionada, por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, con multa hasta de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Artículo 7. La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico tomará las medidas pertinentes, a fin de desarrollar un Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles.

Este registro tiene por objeto reconocer, valorar, clasificar, identificar, proteger y conservar dichos bienes.

Artículo 8. Las sanciones administrativas que imponga la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura serán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor.

Artículo 9. A partir de la promulgación de la presente Ley, toda persona que sea poseedora de algún bien cultural mueble deberá inscribirlo en la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. La omisión de esta obligación facultará a dicho Instituto para promover el correspondiente decomiso.

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 8, 9, 12, 28, 40 y 42 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982 y deroga los artículos 2, 3, 4 y 9 del Decreto de Gabinete 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete 397 de 17 de diciembre de 1970.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE AGOSTO DE 2003.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación**

LEY N° 59
(De 7 de agosto de 2003)

**Que autoriza la creación del Programa de Alimentación
para los Trabajadores y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza la creación del Programa de Alimentación para los Trabajadores, aplicable a las empresas privadas e instituciones públicas, el cual tiene como finalidad mejorar su estado nutricional, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades profesionales, mejorar las relaciones obrero-patronales e incentivar una mayor productividad.

Artículo 2. La adopción del presente programa, tanto en las empresas privadas como en las instituciones públicas, es de aceptación voluntaria por parte de ellas.

Artículo 3. Mediante el presente programa, empresas especializadas (emisoras) podrán expedir vales de alimentación, los cuales podrán ser adquiridos tanto por las instituciones públicas como por las empresas privadas que se hayan acogido al programa, y entregarlos sin costo alguno a sus trabajadores (beneficiarios), para que estos los utilicen en la adquisición de comidas balanceadas, durante las jornadas de trabajo.

Se entiende por comidas balanceadas las que reúnan las condiciones nutricionales determinadas por los técnicos nutricionistas del Ministerio de Salud.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral será el encargado de certificar a las empresas.

Artículo 4. Los vales de alimentación, que tendrán un valor máximo mensual de cien balboas (B/.100.00), sólo podrán ser canjeados por el trabajador a cambio de alimentación balanceada y únicamente podrán ser transferidos al cónyuge o compañera o compañero permanente, a los hijos o a los padres.

Artículo 5. Sólo serán beneficiados con el presente programa los trabajadores que devenguen salarios hasta de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales.

Artículo 6. Los vales de alimentación podrán ser canjeados por los trabajadores así:

1. En los comedores propios de las instituciones o empresas afiliadas al sistema, operados por éstas o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
2. Para la adquisición de comidas elaboradas por empresas especializadas en el expendio de ellas.
3. Para la obtención de comidas o alimentos en restaurantes o establecimientos similares, con los cuales la institución o empresa haya celebrado convenio para tales fines, directamente o a través de empresas de servicio especializado.
4. Para la adquisición, en los supermercados, minisupermercados e hipermercados, de los artículos que conforman la canasta básica familiar de alimentos ampliada, vigente para las ciudades de Panamá y San Miguelito.

Artículo 7. Las sumas destinadas por las empresas que se acojan al Programa de Alimentación para los Trabajadores, serán deducibles ciento por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta.

La empresa mantendrá en su domicilio fiscal copia autenticada de las planillas de los trabajadores beneficiados con el programa, en las que deberán constar las sumas que les hayan entregado en concepto de vales de alimentación.

Artículo 8. Los vales de alimentación deberán llevar impresas las siguientes especificaciones:

1. El valor que será pagado al establecimiento proveedor.
2. La razón social y el registro único del empleador que concede el beneficio.
3. La advertencia "Exclusivamente para el pago de comidas o alimentos. Prohibido su cambio total o parcial en dinero en efectivo o en cualquier otro artículo".
4. El nombre del trabajador beneficiado.
5. La fecha de emisión y de vencimiento.
6. El nombre y registro único de la empresa especializada que lo emite.

Artículo 9. Los vales de alimentación se expedirán exclusivamente para la adquisición de alimentos. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral inspeccionará su emisión y uso, por tanto se prohíbe:

1. Su canje por dinero en efectivo.
2. Su canje por cualquier bien o producto que no se destine a la alimentación del beneficiario.
3. El cobro de cualquier descuento sobre el valor establecido en el vale de alimentación, por parte del establecimiento habilitado.

4. El uso, por parte del establecimiento habilitado, de los vales de alimentación que reciba de los beneficiarios para otros fines que no sean el reembolso directo a la empresa emisora de dichos vales.

Artículo 10. Las empresas especializadas emisoras de los vales de alimentación a que se hace referencia en el artículo 3 de la presente Ley, deberán:

1. Administrar, comercializar y distribuir los vales de alimentación, así como hacerlos efectivos en los establecimientos afiliados que los adquieran.
2. Garantizar una amplia y variada oferta de establecimientos comerciales afiliados, donde puedan ser utilizados los vales de alimentación.
3. Garantizar que los vales de alimentación sean aceptados en los establecimientos comerciales afiliados para tales efectos.
4. Velar por que el administrador de los vales o tiquetes sea una empresa distinta de la que otorga el beneficio a sus trabajadores y de aquella donde sean utilizados o consumidos.
5. Entregar al Ministerio de Salud, cada seis meses, un listado de los establecimientos habilitados, para controlar su adecuación a los objetivos del programa.
6. Exigir que los establecimientos comerciales afiliados exhiban, en un lugar visible, el logotipo que indica que se aceptan los vales de alimentación.

Artículo 11. Los beneficios concedidos en esta Ley a favor de los trabajadores no se consideran salario, ni costumbre o usos, ni condiciones de trabajo, ni ingreso en especie y, por lo tanto, no deberán ser tenidos en cuenta para la base del cálculo de los aportes de la Caja de Seguro Social y no acumularán derechos ni prestaciones a las establecidas en el Código de Trabajo.

Artículo 12. Cuando en las convenciones colectiva o en los contratos individuales de trabajo de las empresas afiliadas al programa existieran beneficios similares a los establecidos en la presente Ley, se aplicará la norma que más convenga a los intereses del trabajador.

Artículo 13. Se declara a los terrenos y mejoras traspasados a la sociedad anónima encargada de operar el Aeropuerto de Tocumen, zona de desarrollo turístico de interés nacional para los efectos de la Ley 8 de 1994.

Artículo 14. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dentro de los tres meses siguientes a su promulgación.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE AGOSTO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY N° 60
(De 7 de agosto de 2003)

**Que adiciona artículos a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,
sobre educación de jóvenes y adultos**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 69-A a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Artículo 69-A. Se crean centros de educación oficiales, diurnos y nocturnos, de jóvenes y adultos, según las necesidades de las comunidades, los cuales funcionarán por autogestión durante un periodo no mayor de dos años, mientras se legaliza su creación. Estos centros podrán utilizar las infraestructuras de planteles educativos existentes.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 70-H a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Artículo 70-H. Transcurridos los dos años de funcionamiento por autogestión, los directivos, facilitadores y administrativos que hayan prestado servicios ad honórem, reúnan los requisitos establecidos por la ley y hayan tenido evaluación satisfactoria por medio del sistema de evaluación vigente, tendrán derecho a nombramiento interino por dos años consecutivos en el centro educativo, como reconocimiento a su esfuerzo, dedicación, responsabilidad, espíritu de compromiso y servicios valiosos a la Nación.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 70-I a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Artículo 70-I. Cuando no exista partida presupuestaria, el Ministro de Educación, el Director Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y el Director Regional de Educación procederán al nombramiento temporal de los directores y subdirectores de los centros de educación básica general de jóvenes y adultos, de educación premedia y media académica con una partida que incluya 15 horas, así como 18 horas para los centros de educación profesional y técnica.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 70-J a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Artículo 70-J. Se crea una Comisión Evaluadora del Perfil del Facilitador de Jóvenes y Adultos, integrada por:

1. El Director Regional.
2. El Coordinador Regional.
3. El Supervisor Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del área que corresponda.
4. Dos Directores de los centros educativos, escogidos por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.

Dicha Comisión determinará la prelación del nombramiento de educadores para laborar en los centros de educación oficiales de jóvenes y adultos.

Artículo 5. La presente Ley adiciona los artículos 69-A, 70-H, 70-I y 70-J a la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio del año dos mil tres.

El Presidente

CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE AGOSTO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 29
(De 7 de agosto de 2003)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo entre el Banco Nacional de Panamá y el Estado representado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de B/4,700,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Mil Balboas con 00/100)".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario llevar a cabo el diseño, financiamiento y construcción del proyecto denominado "Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta", en beneficio directo de los sectores económicos y turísticos de la región de Boquete y Cerro Punta como un proyecto llave en mano con la empresa Constructora Urbana, S.A..

Que para financiar la construcción de dicha obra, la empresa Constructora Urbana, S.A. suscribió Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá por la suma de hasta B/4,700,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Mil Balboas con 00/100) para financiar el proyecto de construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

Que mediante autorización del Órgano Ejecutivo y en representación del Estado el Ministerio de Economía y Finanzas, en función del recibo a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República, suscribirá un financiamiento con el Banco Nacional de Panamá para cancelar la ejecución del proyecto, a la Empresa de hasta Cuatro Millones Setecientos Mil Balboas con 00/100 (B/4,700,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 23 de julio de 2003, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato por medio del cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre el Banco Nacional de Panamá y el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para cancelar el costo del Proyecto Llave en Mano de la Construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre el Banco Nacional de Panamá y el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para cancelar el costo del Proyecto Llave en Mano de la Construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

Monto: Hasta por un monto de B/.4,700,000.00 (Cuatro Millones Setecientos Mil Balboas con 00/100)

Acreedor: Banco Nacional de Panamá

Tasa de intereses: 7% (siete por ciento) anual, sobre monto desembolsado, pagaderos semestralmente.

Plazo: Hasta 5 (cinco) años, contados a partir del desembolso del préstamo.

Amortización: Pagos semestrales e iguales, a partir de la fecha de desembolso a capital e intereses.

Desembolso: Un solo desembolso al momento que el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República emitan la Orden de Aceptación Final de la obra a favor de de Constructora Urbana, S.A.

ARTÍCULO 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente para que en representación del Estado, suscriban el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como todos aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Chitré, a los 7 días del mes de agosto del dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Comercio e Industrias encargado
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 76
(De 16 de julio de 2003)

"Por la cual se otorga concepto favorable a la Addenda N°3 al Contrato N°CAL-1-06-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., empresa aseguradora subrogada del consorcio T.Y. LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGUER GROUP, INC., el día 7 de febrero de 2002, para la Prestación de servicios de ingeniería para los Estudios, Diseños, Planos y Especificaciones para la Construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, Provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato N°CAL-1-06-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el consorcio T. Y. LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGUER GROUP, INC., el día 7 de febrero de 2002, para la prestación de servicios de ingeniería para los Estudios,

Diseños, Planos y Especificaciones para la Construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, no ha cumplido todos los requisitos legales para su ejecución.

Que mediante Resolución DS-MOP-DINAC-24-02 del día 11 de julio de 2002, y debido a incumplimiento de la consultora, el Ministerio de Obras Públicas, resolvió DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, el Contrato N°CAL-1-06-01, celebrado con el consorcio conformado por las empresas T.Y.LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGER GROUP, INC. para la "Prestación de servicios de ingeniería para los Estudios, Diseños, Planos y Especificaciones para la Construcción del Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, Provincia de Panamá".

Que la resolución citada en el párrafo anterior motivó el reclamo del Ministerio de Obras Públicas a la compañía aseguradora Cia. Internacional de Seguros, S.A., realizado mediante nota DM-674 del día 11 de Julio de 2002, la cual en virtud del reclamo, manifestó mediante nota sin número del día 16 de agosto de 2002, su anuencia a la reclamación y a sustituir a su asegurado, proponiendo a la firma Leonhard Andra Ünd Partner para continuar con los servicios a desarrollarse en virtud del contrato N°CAL-1-06-01, situación que fue aceptada por este Ministerio mediante nota DM-842 del día 20 de agosto de 2002, toda vez que la compañía aseguradora había aceptado subrogarse en los Derechos y Obligaciones emanados del contrato.

Que la situación descrita anteriormente motivó una reunión de coordinación de procesos, toda vez que el macroproyecto de la construcción del II Puente y sus autopistas de acceso había sido perjudicada con evidentes retrasos debido al incumplimiento del diseñador. De esta reunión fue extendida el ACTA del 28 de Agosto de 2002.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota DIPRENA-SeyS-2219 del día 6 de Junio de 2002, definió nueva fuente de financiamiento para los montos adicionales contemplados en la adenda anterior, lo cual hace necesario el cambio de la partida presupuestaria que ampara el compromiso de la Addenda N° 2.

Que una tercera addenda es requerida para actualizar la vigencia fiscal y hacer el cambio de partida, debido a que la fuente de financiamiento fue cambiada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y de esta forma, cumplir con los compromisos adquiridos en las Addendas No.1 y 2.

Que el Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/426 del 30 de diciembre de 2002, emitió opinión favorable a la Addenda N°3, en tanto que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N°1 de 8 de enero de 2003, emitió concepto favorable a la Addenda N°3. En ambos casos, las autorizaciones fueron otorgadas al texto de Addenda N°3 con la partida presupuestaria de la vigencia fiscal del año 2002.

Que no obstante lo anterior, la citada Addenda N°3 no llegó a ser refrendada por la Contraloría General de la República al término de dicha vigencia fiscal y por tanto no adquirió validez jurídica. Siendo así las cosas y a fin de actualizar la vigencia fiscal de la partida presupuestaria, el Consejo Económico Nacional mediante nota N°CENA/149 de 7 de mayo de 2003, modifica la opinión favorable emitida mediante nota CENA/426 de 30 de diciembre de 2002.

Que se requiere que el Consejo de Gabinete emita Concepto Favorable para todos los contratos mayores de Dos Millones de Balboas (B/.2,000.000.00), de acuerdo al artículo 68 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

Que el Gobierno Nacional, considera de interés nacional la Construcción del Segundo Puente sobre El Canal de Panamá de Panamá, con el fin de contribuir al desarrollo de todas las áreas del país,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Emitir concepto favorable a la addenda N°3 al contrato N°CAL-1-06-01, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa T.Y.LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGER-GROUP INC. para la Prestación de servicios de ingeniería para los Estudios, Diseños, Planos y Especificaciones para la Construcción del Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, como parte de las obras de ampliación del Canal de Panamá, Provincia de Panamá, el cual fuera RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE, en todas sus partes, mediante Resolución DS-MOP-DINAC-24-02 del día 11 de julio de 2002, y subrogado a la Compañía Internacional de Seguros, quien continua prestando los servicios.

ARTÍCULO 2°: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución de Gabinete N°1 de 8 de enero de 2003.

ARTÍCULO 3°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
MERCEDES DE VILLALAZ
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia, encargada

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 31/03
(De 22 de mayo de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 11/2002 de 21 de enero de 2002, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DOPORTO Y PEREZ, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a ficha: 290939, rollo: 43231, imagen: 0021, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico denominado "**HOTEL PUERTA DEL SOL**".

Que previo a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo la empresa debió consignar la fianza de garantía que señala la Ley 8 de 1994, en artículo 30, numeral 6.

Que el Departamento de Registro Nacional de Turismo, mediante nota No. 119-RN-295-2002 de 8 de octubre de 2002 y mediante Nota No. 119-RN-008-2003 de 20 de enero 2003, solicitó a la empresa **DOPORTO Y PEREZ, S.A.**, la consignación de la fianza de cumplimiento respectiva, sin que a la fecha haya cumplido con dicha obligación.

Que mediante memorándum, No. 119-1-RN-082-2003 de 24 de abril de 2,003 del Registro Nacional de Turismo, se solicita dejar sin efecto la Resolución No. 11/2002 de 21 de enero de 2002, toda vez que la empresa **DOPORTO Y PEREZ, S.A.**, no ha presentado la fianza de cumplimiento, que constituye un requisito previo para proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución No. 11/2002 de 21 de enero de 2002, toda vez que la empresa **DOPORTO Y PEREZ, S.A.**, no ha cumplido con la presentación de la fianza de cumplimiento.

Ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud presentada por la empresa **DOPORTO Y PEREZ, S.A.**

PARAGRAFO: Contra la presente resolución la parte interesada podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, con lo que queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 7/96 de 26 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Presidente

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RESOLUCION N° 37/2003
(De 30 de junio de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.43/2000 de 3 de mayo de 2000, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción de la empresa **AVENTURAS 2000**, S.A., sociedad anónima inscrita a Ficha 362402, Rollo 65798, Imagen 0050 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, para acogerse a los incentivos fiscales contemplados en la Ley No.8 de 1994.

Que la empresa **AVENTURAS 2000** a través de su Representante Legal ha presentado formal solicitud ante el Instituto Panameño de Turismo, con la finalidad de que se autorice la ampliación de la inversión de su empresa, la cual consiste en dos (2) nuevas unidades de autobuses.

Que según el informe técnico, la adquisición consiste de dos (2) microbuses de 45 pasajeros año 2003, color blanco, 3 maleteros espaciosos de lado a lado, micrófono incorporado, asientos reclinables, los cuales se encuentran en perfecta condiciones mecánicas y estéticas para prestar el servicio de agencia de turismo receptivo, la cual brinda servicios de manejo de grupos, traslado a diversos puntos del país y giras turísticas para pasajeros de los cruceros y tours locales a diferentes puntos de interés de carácter histórico como ecológico.

Que de acuerdo al informe económico y al formulario No.00729 la inversión neta realizada se establece en la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.823,000.00), y la inversión a realizar es de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 42/100 (B/.124,860.42).

Que en base a los informes turísticos, técnicos y económicos la ampliación del proyecto **AVENTURAS 2000** cumple con los requisitos para que pueda acogerse a los incentivos y beneficios que establece la Ley No.8 de 1994.

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **AVENTURAS 2000**, S.A., la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada mediante Ley No.8 de 1994.

RESUELVE:

APROBAR la solicitud de ampliación presentada por la empresa **AVENTURAS 2000**, S.A., sociedad anónima inscrita a Ficha 362402, Rollo 65798, Imagen 0050 de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, ubicada en Calle 50, Edificio Mabeal & Vicoso, Local No.4, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de pueda hacer uso del incentivo que establece el artículo 10 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

“Exoneración del impuesto de importación de vehículos automotores terrestres y marítimos que se utilicen exclusivamente en la actividad turística.”

SOLICITAR a la empresa **AVENTURAS 2000, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 (B/.1,248.60)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 82
(De 29 de julio de 2003)

Por el cual se declara Moratoria en el Municipio de Panamá para el pago de boletas de estacionómetros de vehículos inscritos en otros Municipios.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que actualmente existe una alta morosidad en el pago de las boletas de estacionómetros;
- Que gran parte de la morosidad, se debe a las boletas de estacionómetros impuestas a vehículos registrados en otros Distritos de la República, situación que ha impedido una efectiva recaudación a la Tesorería en detrimento de las finanzas municipales;
- Que antes de 1997, fecha en que empezó a entregarse la placa única y definitiva el número de placa se cambiaba anualmente, y al no contar con la información en la base de datos sobre los propietarios de los vehículos infractores, el cobro de las boletas de otros municipios se ha dificultado y por ende a aumentado la morosidad en este concepto;
- Que a través de las normas legales vigentes, es factible implementar una política de recaudación eficaz, que le permita al contribuyente beneficiarse de medidas temporales que le brinden facilidades de pago en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Municipio;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese una Moratoria para aquellos contribuyentes de los diferentes municipios del país, que mantienen una morosidad en el pago de Boletas de Estacionómetros con el Municipio de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Podrán acogerse a esta moratoria los contribuyentes con morosidad desde diez balboas (B/.10.00) en adelante y se otorgará en forma escalonada así:

- a) **50% de Descuento** si cancela la totalidad de la morosidad.
- b) **25% de Descuento** si cancela el 50% del total de la morosidad
- c) **10% de Descuento** si cancela el 40% del total de la morosidad.
- d) **5% de Descuento,** si cancela el 30% del total de la morosidad.

ARTICULO TERCERO: Podrán acogerse a la presente moratoria, aquellos contribuyentes que mantienen arreglos de pago sobre boletas de estacionómetros anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Podrán acogerse a los beneficios de la presente Moratoria, previo desistimiento, aquellos contribuyentes que hayan presentado recursos de reconsideración ante cualquier instancia administrativa, o en la Corte Suprema de Justicia. De comprobarse falta a la verdad por parte del contribuyente, se anularán los beneficios adquiridos en la presente moratoria.

ARTICULO QUINTO: Los contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente moratoria e incumplan la misma, no podrán acogerse nuevamente a ella, en cuyo caso se les actualizará la deuda, con los porcentajes adicionales que correspondan.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes que demuestran la adquisición de su vehículo con fechas específicas y aleguen boletas de estacionómetros anteriores a la obtención del bien (traspaso) solo se gestionará cobro previa comprobación por medio de los siguientes documentos:

- a) Certificación del Registro Unico Vehicular Motorizado del Tránsito, que compruebe fecha del traspaso (original).
- b) Certificación con las generales del propietario anterior (original).

Esta información será remitida al Juzgado Ejecutor para el trámite pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO: La morosidad de boletas de los contribuyentes de otros Municipios anteriores a la implementación real y efectiva (enero de 1997) de la Ley 15 de 1995 como placa única y definitiva no se gestionará cobro ya que no es posible conocer de manera exacta a quien le correspondía determinado número de placa.

Se creará un archivo de datos aparte que será enviado a la Comisión Evaluadora de la Morosidad para su evaluación.

ARTICULO OCTAVO: La Moratoria aquí decretada expira el 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

EL PRESIDENTE,

H.C. JAIR B. MARTINEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELIAS VIGIL V.

EL SECRETARIO GENERAL

LUIS EDUARDO CAMACHO C.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 4 de agosto de 2003

Aprobado:
EL ALCALDE

JUAN CARLOS NAVARRO

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecisiete (17) de junio de dos mil tres (2003).

Se ha presentado en el Departamento de Legal, informe del Departamento de Hipotecas, fechado 4 de octubre de 2002, por el cual nos indican la omisión de la inscripción de la Primera Hipoteca, constituida sobre las fincas Nº 6459, inscrita en el tomo 637, folio 584, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, y la finca Nº 10852, inscrita en el rollo 147, documento 2, de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

De conformidad con las constancias registrales, se advierte el ingreso de la Escritura Pública Nº 11166, de 16 de octubre de 1997, de la Notaría Quinta de Circuito de la provincia de Panamá, ingresada mediante el asiento 9655, del tomo 260, por la cual, "el Banco Internacional de Panamá, S.A., declara cancelada la hipoteca de bienes muebles constituida a favor de la sociedad Auto Repuestos y Servicios García International, S.A y el Banco General y la anterior sociedad constituye, primera hipoteca sobre las fincas

6459, de la provincia de Chiriquí y la finca N° 10852, de propiedad horizontal, de propiedad del señor José Manuel García Samudio e Isabel María Castillo de Lobos, respectivamente.

Posteriormente se presenta en esta Institución, la Escritura Pública N° 6810, de 9 de octubre de 2001, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, bajo el asiento 109184 del tomo 2001, del Diario, en la cual compareció José Manuel García Samudio, portador de la cédula de identidad N° 4-107-47, como deudor y Eduardo Enrique Chaquito Fong, portador de la cédula de identidad personal N° 5-11-180, como acreedor, en el cual la parte deudora asume la deuda de José Manuel García Corella, con cédula de identidad N° 4-243-708, por la suma de B/. 80,000.00, garantizando dicho contrato con primera hipoteca y anticresis sobre la finca N° 6459, inscrita en el tomo 637, folio 584, de la provincia de Chiriquí, inscrita el 3 de diciembre de 2001, en la Sección de Hipotecas.

Posteriormente se presentó, en esta Institución, la Escritura Pública N° 6811, de 9 de octubre de 2001, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, bajo el asiento 120780 del tomo 2001, del Diario, compareció Isabel María Castillo de Lobos, portador de la cédula de identidad N° 4-32-715, como deudora y Eduardo Enrique Chaquito Fong, portador de la cédula de identidad personal N° 5-11-180, como acreedor en la cual la parte deudora asume la deuda José Manuel García Corella, con cédula de identidad N° 4-243-708, por la suma de B/. 20,000.00, garantizando dicho contrato con primera hipoteca y anticresis sobre la finca N° 10852, inscrita en el rollo 147, documento 2, de la sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, la cual quedó inscrita el 19 de octubre de 2001, en la Sección de Hipotecas.

De los anteriores hechos se desprende que de acuerdo a las constancias registrales ambas fincas citadas, no fueron afectadas con la primera hipoteca y anticresis constituida mediante, Escritura Pública N° 11166, de 16 de octubre de 1997, de la Notaría Quinta de Circuito de la provincia de Panamá, ingresada mediante el asiento 9655, del tomo 260 del Diario, lo cual causo la inscripción de la primera hipoteca, por segunda ocasión, a Eduardo Enrique Chaquito Fong, como acreedor hipotecario, portador de la cédula de identidad personal N° 5-11-180, contraviniendo el principio de prelación, en concordancia con los artículos 1795 y 1800 del Código Civil, artículo 15 del decreto Ejecutivo N° 106, de 30 de agosto de 1999, artículo 111, del decreto 9 de 1920.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción sobre las fincas N° 6459, inscrita en el tomo 637, folio 584, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí, y la finca N° 10852, inscrita

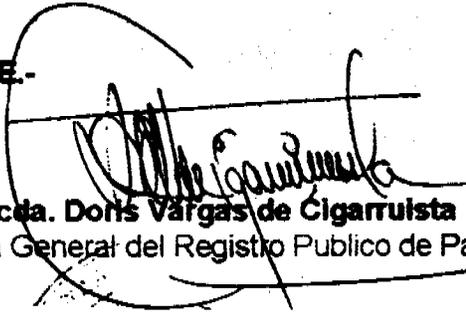
en el rollo 147, documento 2, de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá y sobre la primera hipoteca y anticresis, con limitación de dominio ingresada, bajo las Escrituras Públicas N° 6810, de 9 de octubre de 2001, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, bajo el asiento 109184 del tomo 2001, del Diario, inscrito el 19 de octubre de 2001, en la Sección de Hipotecas y la Escritura Pública N° 6811, de 9 de octubre de 2001, de la Notaria Cuarta de Circuito de Panamá, bajo el asiento 120780 del tomo 2001, del Diario, inscrito el 3 de diciembre de 2001, en la Sección de Hipotecas.

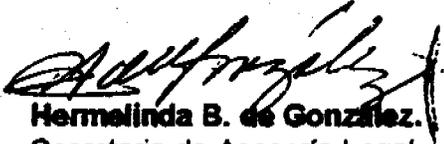
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento de Derecho: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermalinda B. de González.
Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ABARROTERIA Y MERCADITO DELKYS Y BODEGA**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, Calle C,

casa 161, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a la señora **CELINDA BATISTA DE VERGARA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 7-74-632, negocio amparado bajo la licencia comercial tipo B 16263.
L- 201-14022

Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CALIXTA DE CORONADO**, con cédula de identidad personal número 8-522-2250, en mi condición de propietaria del

negocio denominado **FONDA DON FRANK**, comunico la venta mediante escritura pública número 775 del 11 de julio de 2003 del negocio antes mencionado a la sociedad anónima **FRANK Y FRANK S.A.**, R.U.C. 322787-1-413383.
Atentamente,
Calixta de Coronado

L- 201-13951
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio informo que he vendido al señor **JORGE ANTONIO CHU YU**, portador de

la cédula de identidad personal 8-473-429 el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LOS ANGELES**, ubicado en Avenida Séptima Norte y Calle 63 Este, Edificio Don Claudio,

local N° 4, Bethania, provincia de Panamá, amparado en el registro comercial, tipo A, número 2101, mediante escritura pública N° 4599 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá,

del 28 de julio de 2003.
Panamá, 07 de agosto de 2003
Atentamente,
Yolanda Sang de Cheung
Cédula: 8-226-2332
L- 201-13975
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 6,287 de 22 de julio de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1° de agosto del año 2003,

a la Ficha 99518, Documento 514197, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FONTANA INTERNATIONAL INC.**
L- 201-13744
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 24 de julio de 2003

EDICTO
N° 042-2003
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **LA SOCIEDAD STARFISH, S.A.**, con Ficha 426092, Documento 412193 ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 09,666.41 M2, ubicado en Isla Návalo, Bocatorito, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Area terrestre:
NORTE: Fondo de mar.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Starfish, S.A. y manglares.
ESTE: Fondo de mar y manglares.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Starfish, S.A. y manglares.

Area de fondo de mar:

NORTE: Mar.
SUR: Manglares y terrenos nacionales ocupados por Starfish, S.A.

ESTE: Mar y manglares.

OESTE: Mar y terrenos nacionales ocupados por Starfish, S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M. SANCHEZ S.

Dir. Regional de Catastro
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (24) veinticuatro de julio de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (8) ocho de agosto de 2003.
L-201-13074
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-131-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAUD OUTFALI ABADI**, con cédula de identidad personal N° N-16-275, vecino (a) de San Francisco,

corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-384-91, según plano aprobado N° 34-05-2936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 1221.09 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Molinar.

SUR: Andrés Rodríguez.

ESTE: Florencio Pacheco.

OESTE: Esteban Acosta, Andrés Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de julio de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador

L- 201-13016
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-133-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NILSA EDID HERRERA DE SALAZAR**, con cédula de identidad personal Nº 2-64-249, vecino (a) de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-212-99, según plano aprobado Nº 304-05-4567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9664.33 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Gil.
SUR: Vidalina Ortega.
ESTE: Camino público.
OESTE: Vidalina Ortega y carretera hacia Portobelo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de agosto de 2003.

DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario
Sustanciador
L- 201-14038
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-56-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ELIECER VILLARREAL ITURRALDE**, vecino (a) de Tres **Q u e b r a d a s**, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-517-2167, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-145-2002, según plano aprobado Nº 805-04-16472, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 4807.31 M2, ubicada en Tres **Q u e b r a d a s**, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Jesús Vega, Miguel Monroy.

SUR: José Eliécer Villarreal Iturralde.

ESTE: Francia Ferrabone.

OESTE: Carretera de 15:00 mts., Angela de Pérez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de marzo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador

L- 201-14063
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-119-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL BASSAN ESSES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-740-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-248-2001, según plano aprobado Nº 84-04-7080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 3233.02 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Saúl Bassan Esses.
SUR: Saúl Bassan

Esses.

ESTE: Saúl Bassan Esses.

OESTE: Carretera Panamericana de 50:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de julio de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-14060
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-120-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL BASSAN ESSES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-740-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-215-1982, según plano aprobado N° 84-04-7185, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 2937.49 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Saúl Bassan Esses.
SUR: Saúl Bassan Esses.
ESTE: Saúl Bassan Esses.
OESTE: Carretera Panamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de julio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-14056
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-121-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL BASSAN ESSES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-740-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-213-1982, según

plano aprobado N° 84-04-8729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 4879.49 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Saúl Bassan Esses.
SUR: Saúl Bassan Esses.
ESTE: Saúl Bassan Esses.
OESTE: Saúl Bassan Esses.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de julio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-14062
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-122-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SAUL BASSAN ESSES**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-740-936, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-123-2000, según plano aprobado N° 84-04-8717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 1737.08 M2, ubicada en Cañazas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Saúl Bassan Esses.
SUR: Saúl Bassan Esses.

ESTE: Saúl Bassan Esses.

OESTE: Saúl Bassan Esses.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de julio de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-14061
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 119-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ARIEL EDUARDO JARAMILLO**, vecino (a) de Buen Retiro del corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-717-95, según plano aprobado Nº 201-04-6704, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4,033.24 M2, que forma parte de la finca 1947 inscrita al tomo 235, folio 422, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Marañón, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Celestino Sánchez, Santiago Sánchez y Manuel García. SUR: Río Chico y servidumbre de 10.00 m. ESTE: Manuel García. OESTE: Río Chico y Celestino Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en

la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 490-502-96
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 141-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ENRIQUE ANDRES BUITRAGO CHERIGO**, vecino (a) de Pmé, Calle La Esperanza

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-007-82
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 144-03

corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-78-693, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-199-2000, según plano aprobado Nº 206-09-7717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3253.66 M2, ubicada en la localidad de Boca de Chiguirí, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Toabré.
SUR: Camino real de tierra a otras fincas.
ESTE: Porfirio Rodríguez.
OESTE: Camino real de tierras a otras fincas, terreno Nal. libre y protección río Toabré.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-007-82
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 144-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFREDO RODRIGUEZ MORENO**, vecino (a) de El Valle corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-58-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-269-2002, según plano aprobado Nº 202-05-8569, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1105.69 M2, ubicada en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional ocupado por Pacífico Figueroa.

SUR: Resto libre de finca 6818, tomo 706, folio 64, Prop. ocupada de Alfredo Rodríguez Moreno.

ESTE: Finca 6818, tomo 706, folio 64 ocupado por Felícita Lorenzo Arquíñez y Elvira Pérez Hernández y camino Antón El Valle.

OESTE: Terrenos ocupados por Felícita Lorenzo Arquíñez y Elvira Pérez Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE

QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 491-050-25
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 188-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIANO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Pintada corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-700-1073, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-440-03, según plano aprobado Nº 203-04-8710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1613.33 M2, ubicada en la

localidad de Palma Abajo, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra y río Aguas Claras.

SUR: Terrenos nacionales, usuario Roberto Mendoza Hernández.

ESTE: Río Aguas Claras.

OESTE: Camino de tierra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-5549
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 190-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

CARMEN LEYDA

MARCH DE ROSAS,

vecino (a) de

Panamá del

corregimiento de

Panamá, distrito de

la cédula de identidad

personal Nº 3-78-

173, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

2-2833-01, según

plano aprobado Nº

202-05-8343, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 1035.71 M2, que

forma parte de la

finca 1770 inscrita al

tomo 217, folio 312,

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de La

Compañía,

corregimiento de El

Valle, distrito de

Antón, provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Maximina Flores de Segundo, finca Nº 16708, Rollo 10802, Doc. 5, plano 21-3179, Carmen Leyda March de Rosas y Jorge Luis March De la Torre.
SUR: Servidumbre de 4.00 Mt2.

ESTE: Carretera hacia La Mesa y al Valle de 15.00 Mt2.

OESTE: Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-4944
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 192-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

ALFREDO

GUILLERMO

JONES SMALL,

vecino (a) de

Panamá del

corregimiento de

Panamá, distrito de

la cédula de identidad

personal Nº 8-430-

43, ha solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

2-445-02, según

plano aprobado Nº

202-07-8692, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has.

+ 2,801.06 M2, que

forma parte de la

finca 2247 inscrita al

tomo 273, folio 424,

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Palo

Verde, corregimiento

de Río Hato, distrito

de Antón, provincia

de Coclé,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Raúl Castro

Peralta, plano

aprobado Nº R.A.

201-07-7173.

SUR: Aneth Ruiz.
ESTE: Raúl Castro
Peralta y Aneth Ruiz.
OESTE: Carretera de
asfalto.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Antón o en
la corregiduría de Río
Hato y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 23 días del mes
de junio de 2003.

MITZIA H. DE
QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-5226

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 327-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario de
Chiriquí, al público;.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EVELIA DEL
C A R M E N
MORALES DE
CASTILLO**, vecino

(a) del corregimiento
de Cabecera, distrito
de David, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-97-
855, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0640-01, según
plano aprobado Nº
405-12-18049, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has.
+ 8549.42 M2,
ubicada en El Valle,
corregimiento de
Volcán, distrito de
Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Juan Pablo
Berard, Aminta M. de
Morales.

SUR: The Chiriqui
Tropical Plants
Society, S.A.

ESTE: Camino, The
Chiriqui Tropical
Plants Society, S.A.

OESTE: Juan Pablo
Berard.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Bugaba o
en la corregiduría de
Volcán y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal

como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
08 días del mes de
julio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-9513

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 329-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**OSCAR SITTON
GUERRA**, vecino (a)
del corregimiento de
Cabecera, distrito de
Gualaca, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-129-
875, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0287-02, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos

adjudicables, de una
superficie de:

Globo A: 1 Has. +
2664.38 M2, ubicado
en Baules,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Gualaca, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Natividad
Franceschi de
Ortega.

SUR: Oscar Sitton
Guerra.

ESTE: Canal
Casablanca, Oscar
Sitton Guerra.

OESTE: Carretera.

Y una superficie de:
Globo B: 5 Has. +
1229.71 Mts.2,
ubicado en Baules,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Gualaca, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Natividad
Franceschi de
Ortega.

SUR: Oscar Sitton
Guerra.

ESTE: Qda. sin
nombre, Vitelio
Ortega González,
Elio Ortega
González.

OESTE: Basilia
Marivenia Ortega,
canal Casablanca,
Oscar Sitton Guerra.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Gualaca o en la
corregiduría de
Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
10 días del mes de
julio de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-9306

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 330-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**AICE JIMENEZ
RIVERA**, vecino (a)
del corregimiento de
San Andrés, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-4-122-2115, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-31007-92, la
adjudicación a título
oneroso de tres (3)
globos de terrenos

adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 18 Has. + 6032.41M2, ubicado en Los Naranjos, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Camino, Aice Jiménez Rivera.
ESTE: Camino, Aice Jiménez Rivera.
OESTE: Camino.

Y una superficie de:
Globo B: 7 Has. + 6335.55 Mts.2, ubicado en Los Naranjos, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Julio Jiménez, quebrada sin nombre.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.

Y una superficie de:
Globo C: 1 Has. + 3245.99 Mts.2, ubicado en Los Naranjos, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Félix Samudio, camino.
SUR: Andrés Espinoza, quebrada sin nombre.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada sin nombre, Andrés Espinoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa

Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-9384
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
EDICTO N° 046-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) **ROSA HERMINIA CEDENO MENDOZA** y **JULIANA CEDEÑO DE FLORES**, vecino (a) de Ojo de Agua,

corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-484 y 7-94-2500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0025, según plano aprobado N° 603-03-5841, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 7033.00 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de otras fincas a Ojo de Agua.
SUR: Ignacio Pimentel, Ramón Gómez, Vasder Gertrudis González.
ESTE: Silvano Gómez, Ramón Gómez, Samuel Pinto.
OESTE: Ignacio Pimentel, camino de otras fincas a Ojo de Agua.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de junio de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 491-792-02
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
EDICTO N° 053-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera. HACE SABER: Que el señor (a) **DIMAS PEREZ CAMPOS**, vecino (a) de Caracucho, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 6-56-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0064, según plano aprobado N° 603-06-

6025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has. + 6102.37 M2, ubicada en la localidad de El Caracucho, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colombia de Pérez.
SUR: Camino de La Llana Arriba a El Caracucho.

ESTE: Pacífico Ramos.

OESTE: Carlos Ojo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 9 días del mes de julio de 2003.

LCDA. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGRMO. JUAN PIMENTEL J.
Funcionario Sustanciador
L- 201-8970
Unica publicación R